



Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2021-0601-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021

Asunto: Proyecto de "ORDENANZA DE ASIGNACIÓN VIAL PARA LA CALLE S52B DEFENSA CIVIL, UBICADA EN LA PARROQUIA TURUBAMBA"

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad al literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia con el literal a) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074 de 8 de marzo de 2016, me permito informar a usted que asumo la iniciativa legislativa del proyecto de "ORDENANZA DE ASIGNACIÓN VIAL PARA LA CALLE S52B DEFENSA CIVIL, UBICADA EN LA PARROQUIA TURUBAMBA", para lo cual remito a usted el mencionado proyecto de ordenanza, con el fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto, previo al conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Monica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:
- Ordenanza - Defensa Civil.doc

Copia:
Señorita
Marisela Caleño Quinte
Secretaria de Comisión



Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2021-0601-O

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2021

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Danmer Vilma Freire Ocaña	df	DC-MCSC	2021-11-17	
Aprobado por: Monica Sandoval Campoverde	ms	DC-MCSC	2021-11-17	



Documento Firmado
electrónicamente por
MONICA DEL
CARMEN SANDOVAL
CAMPOVERDE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que, La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2). Por otra parte, en cumplimiento al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 07 de mayo de 2019, "TÍTULO V - NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO".

La Gerencia de Planificación de la EPMMOP en conjunto con el Señor Cronista de la Ciudad y la Administración Zonal Quitumbe, realizaron la socialización pertinente de la propuesta de denominación vial para la calle S52B ubicada en la parroquia de Turubamba y adjunta la documentación de respaldo a la mencionada propuesta.

La EPMMOP, efectuó el análisis técnico respectivo, y emite el informe técnico favorable para la propuesta, cuyos criterios de cumplimiento son los siguientes:

- No duplicidad;
- Secuencia vial;
- Representatividad del nombre propuesto
- Datos históricos relevantes.

En este sentido la presente ordenanza facilitará la ubicación de las direcciones por medio de la denominación vial, con la finalidad de que la ciudadanía se familiarice y adopte el modelo de nomenclatura vigente en el DMQ, adaptando nombres de relevancia histórica a los ejes viales del DMQ.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC.....de.....de la Comisión de Uso de Suelo y;

CONSIDERANDO

Que: El Tecnólogo Erick Monserrate, quien solicita la asignación para una calle o avenida del Distrito Metropolitano de Quito con el nombre de Defensa Civil. La Gerencia de Planificación de la EPMMOP, emite el informe técnico favorable para la propuesta de denominación de la calle S52B Defensa Civil, ubicada en la parroquia de Turubamba.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la norma ibídem determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, inciso 1 dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, al referirse a sus competencias dispone: *“2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 322: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los Proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...) Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*;

Que, los numerales a) y x) del artículo 57 del COOTAD, entre las atribuciones del concejo municipal determina: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”. “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

Que, los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala que le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de*

competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”. “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad a las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, de 07 de mayo de 2019, Título V, Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano, Capítulo II, De la Metodología, en el Artículo IV.1.239.- Definición de nomenclatura, indica: *“Es el sistema a través del cual se identifican la Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano cuya delimitación está normada por la Ordenanza respectiva.”*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 07 de mayo de 2019, Título V, Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano, Capítulo II, De la Metodología, Artículo IV.1.250. establece: *“Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) quienes elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final de Concejo Metropolitano.”*

Que: Mediante oficio No.052-GP-1350 de fecha 9 de mayo de 2019, remitido por el Arq. Hidalgo Núñez Lucio, Gerente de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, al Cronista de la Ciudad, solicitando el aval histórico respectivo para oficializar la propuesta de denominación vial conforme al protocolo establecido.

Que: El Dr. Patricio Guerra, en calidad de Cronista de la Ciudad (e) ha emitido el informe favorable a través del Oficio No. 045-AMH-19 de fecha 27 de mayo de 2019.

Que: Mediante oficio No. STHV-DMGT-2991, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, mediante el cual **“emite informe técnico favorable”** para la propuesta de designación vial como Defensa Civil a la Calle S52B, ubicada en la parroquia Turubamba.

Que: A través del EXPEDIENTE PRO- _____, CRITERIO LEGAL: *“En virtud de los informes técnicos referidos, y con fundamentado en la normativa legal antes citada, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, alcance del Concejo Metropolitano, la aprobación de la propuesta de nomenclatura establecida en el proyecto de ordenanza que se adjunta, para la designación vial de la calle S52B Defensa Civil ubicada en la parroquia de Turubamba, de conformidad con los informes de la EPMOP, del Cronista de la Ciudad y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.”*

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 264, numeral 2 y numeral 1 de la Constitución de la República; 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 322 y 87 letras a) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establecen el ejercicio de las atribuciones del Concejo Metropolitano; y, y, el Código Municipal para el Distrito metropolitano de Quito, sancionado mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 de 07 de mayo de 2019.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ASIGNACIÓN VIAL PARA LA CALLE S52B DEFENSA CIVIL, UBICADA EN LA PARROQUIA DE TURUBAMBA

Art. 1 Desígnese a las Calle S52B, ubicada en la parroquia de Turubamba con el nombre de Defensa Civil.

Disposición final. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de.....